



Independencia, 09 de Enero del 2018

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000054 - 2018 - MDI

VISTO: el Expediente N°0006124-2017 de fecha 12/05/20107 y Anexo N°0827-2017 de fecha 04/10/2017, presentado por la Sra. **Beatriz Suarez Medina** en calidad de Responsable Solidario de la **Sucesión Medina Márquez de Suarez Teresita** registrada con Código de Contribuyente N° 25196 mediante el cual solicita la prescripción de sus Adeudos Tributarios por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; respecto del predio ubicado en Jr. Pachacamac N°179 - sector Tahuantinsuyo; del distrito de Independencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 43° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, de igual modo el Art. 45° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el numeral 2) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, mediante **Informe N°650-2017-SGEC/GR/GM/MDI**, **Informe N°1651-2017-SGEC/GR/GM/MDI**, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, eleva los, **Informes N°220-2017-EMLG-SGEC/GR/MDI**, **Informes N°281-2017-DMCG-SGEC/GR/MDI**, de la resolutora, **Informe N°362-2017-DAL-SGEC/GR/MDI**, **Informe N°934-2017-FIVR-SGEC/GR/MDI** del Ejecutor Coactivo, por los cuales informa que si cuenta con el valor tributario por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2008, 2009 y 2010, siendo el siguiente: "**Orden de Pago N°10917-2011-SGR/GR/MDI**", "**Resolución de Determinación N°27657-2011-GAT/MDI**", notificada con fecha 13/09/2011 e impulsada su cobranza a través de la REC notificada con fecha 29/08/2012; por lo que no habiéndose emitido posteriormente ningún documento que interrumpa los plazos prescriptorios, de acuerdo al artículo 43° del Código Tributario, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, esto es el 12/05/2017 el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años antes señalados se encuentran prescritos.

Que, por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2011 la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva señala que cuenta con los siguientes valores: "**Orden de Pago N°12688-2012-SGR/GR/MDI**", "**Resolución de Determinación N°36774-2012-SGR/GR/MDI**", notificada con fecha 05/07/2012 e impulsada su cobranza a través de la REC con fecha 16/04/2015; por lo tanto los años detallados en el presente párrafo al no haber transcurrido el periodo indicado en el artículo 43° del Código Tributario, a la fecha de presentación de la solicitud esto es el 12/05/2017, los años señalados en el presente párrafo se encuentra exigible la cobranza de los tributos.

Que, por otro lado, en lo que respecta al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2012, habiéndose consultado en el Sistema de Administración Tributaria – SIGMUN, se ha verificado que el administrado no mantiene deuda pendiente, por el año antes señalado; por lo que no corresponde pronunciarse sobre la prescripción.

Que, los Valores y Resoluciones Coactivas han sido notificados conforme a las formalidades establecidas por el Artículo 104° del Código Tributario, no habiendo sido observados ni reclamados oportunamente, por lo que se encuentran debidamente consentidas.

Que, estando a los fundamentos de orden jurídico antes glosados, **Informe N°1651-2017-SGEC/GR/MDI**, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Organización Y funciones (ROF) – Ordenanza N° 314-2015-MDI y con el último párrafo del Art. 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACUMULAR el Expediente N°0006124-2017 de fecha 12/05/20107 y Anexo N°0827-2017 de fecha



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



04/10/2017, presentado por la Sra. **Beatriz Suarez Medina** en calidad de **Responsable Solidario de la Sucesión Medina Márquez de Suarez Teresita**, registrado con Código de Contribuyente N° **025196**, por guardar conexión con lo solicitado, en merito a establecido en el artículo 149° de la Ley del Procedimientos Administrativo General- Ley N° 27444.

ARTICULO 2°.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, lo solicitado por la Sra. **BEATRIZ SUAREZ MEDINA** en calidad de Responsable Solidario de la **SUCESIÓN MEDINA MÁRQUEZ DE SUAREZ TERESITA**, registrado con Código de Contribuyente N°25196; respecto a la prescripción por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2008, 2009 y 2010 e **IMPROCEDENTE** respecto al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2011 y 2012; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO 4°.- ORDENAR a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva proseguir con la cobranza de los tributos y periodos no prescritos, establecidos en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia a la Sra. **BEATRIZ SUAREZ MEDINA** en calidad de Responsable Solidario de la **SUCESIÓN MEDINA MÁRQUEZ DE SUAREZ TERESITA**, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE RENTAS
EDWARD IVAN MOSTACERO MALDONADO
GERENTE